



CARTA NOTARIAL N° 140946
 SERGIO ARMANDO BERROSPÍ POLO
 Av. Felipe Arancibia N° 669
 (Antes Av. Tarapacá) R.mac "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Municipalidad de Lima

NOTARIA BERROSPÍ POLO
 Av. Felipe Arancibia N° 669
 (Antes Av. Tarapacá) Rímac
 24 OCT. 2018
 C.T. 2085200
RECIBIDO
 Hora:

Lima, 22 de octubre del 2018.

CARTA N° 18-2018-DE/PATPAL

Señora:
EDITH AMANDA RODRÍGUEZ SALGUERO
 Pedro Bocanegra Nro. 2 18 Urbanización El Bosque distrito El Rimac, provincia y departamento de Lima
 Presente.-

Referencia: Escrito de apelación, presentado con fecha 17 de octubre del 2018.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Directora Ejecutiva del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, en relación al Proceso de Concesión de Servicios N° 28-2017-CCS-PATPAL-FBB-MML "Concesión de Servicios Restaurante", y con motivo de notificarle la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2018-PATPAL-FBB/DE/MML de fecha 22 de octubre el 2018, la cual se adjunta a la presente a nueve (09) folios y resuelve el recurso impugnatorio de la referencia, dando por agotada la vía administrativa.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
 FELIPE BENAVIDES BARREDA
Julia Azucena Colgas Vargas
 Directora Ejecutiva

EL Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad ó representación del remitente. Certifica unicamente la entrega, de la presente, en la dirección del destinatario (Art. 100 y 102 D. Ley 26002)
 ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

RECIBIDO POR	DESTINATARIO (FAMILIAR EMPLEADO)
NOMBRES	<i>Edith Amanda Rodríguez Salguero</i>
FECHA DE RECEPCIÓN	<i>25/10/18</i>
HORA	<i>10.00 am</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

Central Telefónica: (511) 644 9200

CERTIFICO:

QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 1:20 P.M., A LA DIRECCION INDICADA EN LA MISMA, NO PUDIENDO REALIZAR LA ENTREGA POR NO ENCONTRAR A NINGUNA PERSONA, RETORNANDO EL 25 DE OCTUBRE HORA : 10:00 AM , SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER FAMILIAR DEL DESTINATARIO , QUIEN RECIBIO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE, FIRMANDO EL CARGO CORRESPONDIENTE, LO CUAL SE VERIFICO EN PRESENCIA DEL TESTIGO SEÑOR MAYCOL JIMMY LLUQUE MORALES, IDENTIFICADO CON DNI N° 76279378, DOY FE. =====
LIMA, 25 DE OCTUBRE DEL 2018. =====

DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

ART. 100

El Notario certificara la entrega de las cartas e instrumentos que los interesados lo soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.



S - *10*
SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2018-PATPAL-FBB/DE/MML

San Miguel, 22 de octubre el 2018.

VISTO:

El escrito presentado por la señora Edith Amanda Rodríguez Salguero con fecha 17 de octubre del 2018, por el cual interpone recurso administrativo de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Concesión de Servicios N° 28-2017-CCS-PATPAL-FBB-MML "Concesión de Servicios Restaurante"; el Informe N° 234-2018-OAJ de fecha 22 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 28998, la misma que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (En adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444), prescribe: *"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"*.

Que, el numeral 1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (En adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, de acuerdo al artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley"*;

